

Expediente: 13588/25

Carátula: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ MONDRE CARLOS ANTONIO S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL

Fecha Depósito: 07/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - MONDRE, Carlos Antonio-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 13588/25

H108023056676

H108023056676

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

SENTENCIA

SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ MONDRE CARLOS ANTONIO s/ EJECUCION FISCAL (EXPTE. 13588/25 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

CONCEPCION, 06 de marzo de 2026.

VISTO el expediente Nro.13588/25, pasa a resolver planteo de aclaratoria en el juicio "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ MONDRE CARLOS ANTONIO s/ EJECUCION FISCAL".

1.- ANTECEDENTES

En fecha 24/02/2026 se dictó sentencia en los siguientes términos: "1) Ordenar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán en contra de **MONDRE CARLOS ANTONIO, DNI: 22.611.028, con domicilio en calle 2 de Abril N°281, Villa Quinteros, Dpto. Monteros, Tucumán, por la suma de \$3.731.649,45.- (pesos tres millones setecientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y nueve con 45/100 centavos), con más sus intereses, gastos y costas desde la fecha de la presentación de la demanda hasta su real y efectivo pago.**2) Las costas se imponen a la parte demandada. (Art. 60 CPCyC).3) Regular honorarios profesionales en la suma de \$620.000 (pesos seiscientos veinte mil) a favor de los letrados Nicolas Angel Lopez Duchén y Raúl E. Ferrazzano, los cuales se distribuirán de la siguiente manera: la suma de \$400.000 (pesos cuatrocientos mil) al letrado Nicolas Angel Lopez Duchén y la suma de \$220.000 (pesos doscientos veinte mil) al letrado Raúl E. Ferrazzano.4) Comunicar a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059 y al Colegio de Abogados del Sur a los efectos correspondientes.5) Intimar por el plazo de 15 días a **MONDRE CARLOS ANTONIO, DNI: 22.611.028, con domicilio en calle 2 de Abril N°281, Villa Quinteros, Dpto. Monteros, Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal practicada por la suma de \$47.416, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la parte resolutive de la presente sentencia. HACER SABER."**

En fecha 02/03/2026 el apoderado de la parte actora solicita aclaratoria sobre la sentencia de fecha 24/02/2026: "(**)Teniendo en cuenta que la sentencia referida NO ESPECIFICA la Tasa de Intereses a aplicar para el cálculo de los intereses, corresponde rectificar y aclarar el punto 1) de la sentencia en cuestión."**

En fecha 06/03/2026 pasan los autos para resolver.

2.- SENTENCIA

Ahora bien, del examen de la sentencia referida se advierte que no se precisó la tasa aplicable, ni tampoco se consignó la fecha correcta a partir de la cual deben computarse los intereses, omisión que torna necesario efectuar la correspondiente aclaratoria a fin de evitar interpretaciones disímiles en la etapa de ejecución y asegurar la debida certeza del pronunciamiento.

En virtud de ello, corresponde ampliar los fundamentos de la resolución dictada, exclusivamente en lo atinente al régimen de intereses, sin alterar lo sustancial de la decisión adoptada.

Al respecto, destaco que la aclaratoria constituye un remedio para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución subsane un error material o aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio (art. 269 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

Constituyen errores materiales, en los términos de la disposición precitada, los errores de copia o aritméticos, los equívocos en que hubiese incurrido el juez acerca del nombre y las calidades de las partes, y la contradicción que pudiere existir entre los considerandos y la parte dispositiva (Lino Palacio, Manual de Derecho Procesal, T. II, pág. 81).

2.1 De la tasa de interés a aplicar y fecha de computo

En relación con el capítulo de los intereses, debe tenerse presente lo considerado por el Tribunal de Alzada en un caso que guarda estrecha similitud con el presente, en cuanto a que la tasa de interés que debe aplicarse es la tasa pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina -art. 768 inc. c CCCN- desde que resulta exigible la multa aplicada por la Autoridad administrativa, esto es desde la fecha que quedó firme la resolución que la impone, hasta su total y efectivo pago (cfr. Excma. Cámara en lo Civil en Documentos y Locaciones y Familia y Sucesiones, causa “Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán C/ Cumbres Nevadas S.R.L. S/ Ejecución Fiscal - Expte: 277/21”, sentencia n° 157 B de fecha 15/11/2021)

En consecuencia, y a fin de dotar de precisión al pronunciamiento dictado, corresponde aclarar que los intereses ordenados en la sentencia de fecha 24/02/2026 deben calcularse conforme la tasa pasiva que publica el BCRA, desde que la multa aplicada por la autoridad administrativa adquirió exigibilidad -esto es, desde que quedó firme la resolución sancionatoria- y hasta su efectivo pago.

Por ello,

3.- RESUELVO:

- 1) **HACER LUGAR** al recurso de aclaratoria presentado por el letrado apoderado de la parte actora.
- 2) **MODIFICAR** el punto 1) de la sentencia de fecha 24/02/2026 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “1) Ordenar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán en contra de **MONDRE CARLOS ANTONIO, DNI: 22.611.028, con domicilio en calle 2 de Abril N°281, Villa Quinteros, Dpto. Monteros, Tucumán**, por la suma de **\$3.731.649,45.- (pesos tres millones setecientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y nueve con 45/100 centavos)**, con más sus intereses, según tasa pasiva que publica el BCRA, los cuales se computan desde que resulta exigible dicha multa, hasta su total y efectivo pago.”
- 3) Tener a la presente como parte integrante de la sentencia de fecha 24/02/2026.

HACER SABER.

Actuación firmada en fecha 06/03/2026

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a17f64b0-1960-11f1-b9ff-5107def992ab>